

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

RAD: 2021-00213

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el G.G.P., decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, por tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Advertido el hecho que el documento base de ejecución fue aportado en copia, el demandante debe al menos manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. o en su defecto que tiene bajo su custodia dicho título original para ponerlo a disposición en el evento que sea requerido procesalmente.

SEGUNDO: Deberá explicar el motivo por el cual expone como fecha de exigibilidad de la factura, la del 8 de julio de 2021, en tanto que el título base de acción indica que el 24 de junio de 2021 fue la última fecha de facturación y a su vez de expedición de tal factura. Para determinar la fecha cierta de exigibilidad deberá tener en cuenta las normas que regulan la materia, que los periodos de facturación deben ser mensuales o bimestrales y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago debe ajustarse a lo que el respectivo contrato de servicios públicos disponga. Adicionalmente, atenderá la regulación legal que prevé unos plazos para expedir la factura y que debe efectuarse en el periodo de facturación siguiente al que se causa el consumo, lo que obliga a que la factura se entregue por lo menos cinco días antes de la fecha de pago oportuno por quien efectivamente prestó el servicio. No es de recibo el hecho que la factura haya sido entregada a su destinatario vía correo certificado el día 28 de agosto de 2021 y pretenda exigirse en fecha anterior (8 julio 2021) tal como se indica en la demanda. Efectuado lo anterior deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda en lo relacionado a intereses cobrados acorde a la fecha cierta de causación. Lo anterior a efecto de establecer la exigibilidad de la factura allegada.

TERCERO: Deberá excluir referencias a interrogatorios de parte efectuados ante el Juzgado 65 Civil de Bogotá, ya que ello se presenta como hecho ajeno a la presente demanda.

CUARTO: La parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponden al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

QUINTO: Frente a la solicitud cautelar ante entidades bancarias, se pone de presente que por mandato expreso contenido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P., las solicitudes cautelares deben contar con la determinación de las personas o bienes objeto de ellas, así como el lugar en el cual se encuentran sin que tales diligencias deban asumirse de oficio, ya que solo surge dicho imperativo legal frente al máximo ente acusador y acorde a lo dispuesto en el artículo 250 de la C.P. De otra parte, el numeral decimo del artículo 78 ibidem, expone como deber y responsabilidad de la parte, la de abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

SEXTO: En atención a lo previsto en el artículo 5 del decreto presidencial 806 de 2020, el poder deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SÉPTIMO: Debe aclarar el periodo exacto con fecha de inicio y de terminación del cobro de intereses contenidos en la segunda pretensión de la demanda, ya que ni allí ni en el estado de cuenta anexo a la demanda se especificó tal situación, indeterminación que eventualmente puede generar anatocismo.

Efectuadas las correcciones indicadas, deberá integrar el libelo en un solo escrito para mayor claridad de a las partes.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>2</u>
Hoy <u>24 ENE 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario